

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se concede aprobación de ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros en el Ramo de Enfermedad (Asistencia Sanitaria y Subsidios) a la «Mutua Nacional de Auto Taxis y Gran Turismo» (MUNAT).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua Nacional de Auto Taxis y Gran Turismo» (MUNAT), con domicilio en Madrid, avenida de Federico Rubio, 32, en demanda de ampliación de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros al Ramo de Enfermedad (Asistencia Sanitaria y Subsidios) y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado ordenando la ampliación de su inscripción en el citado Registro Especial, autorizando a la entidad para operar en el Ramo de Enfermedad (Asistencia Sanitaria y Subsidios) con aprobación de la documentación presentada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1966.—Por delegación, José R. Herretero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya referente al expediente de expropiación forzosa motivada por las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los kilómetros 30,400 al 43,900 en la CN-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao», tramo entre los puntos kilométricos 38,380 al 43,900, segundo expediente.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del año último; «Boletín Oficial» de la provincia de 9 del expresado mes y año, y en el periódico «El Correo Español-El Pueblo Vasco» de 6 del citado mes de octubre, habiendo estado expuesto asimismo en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos de Ceánuri y Ubidea durante el plazo reglamentario;

Resultando que durante el período informativo se presentaron veintidós escritos de alegaciones, conciernes unas a la no conformidad con la superficie afectada y titularidad de los bienes expropiables y dieciséis de ellas conformes con la medición asignada, pero exigiendo el abono de daños ocasionados por el derribo de los cierres de las fincas;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que los escritos presentados en orden al abono de daños no constituyen una propia y formal oposición a la necesidad de la ocupación que se pretende, que es el objeto que persigue la información pública, siendo, por tanto, totalmente ajenas a este momento expedienta, sin perjuicio de que hayan de ser tenidas en cuenta las alegaciones deducidas en esta materia en el período de valoración de los bienes.

Considerando que los escritos presentados sobre rectificación de superficies y titularidad han sido debidamente comprobados, procediendo su estimación;

Considerando que el presente expediente se ha sujetado en su tramitación a las normas vigentes en la materia y ha sido

dictaminado por la Abogacía del Estado en sentido favorable a la declaración de la necesidad de la ocupación,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley vista, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas en este expediente, dando por reproducida la relación de bienes y derechos publicada en los periódicos señalados en el primer resultando, con las siguientes rectificaciones:

Finca número 48. Propietario: Doña Juana Aguirre. Superficie: 379,20 metros cuadrados.

Finca número 48' Propietario: Doña Carmen Lacha. Superficie: 439,80 metros cuadrados.

Finca número 55. Propietario: Don Francisco Urquiola Iza. Superficie: 206,25 metros cuadrados.

Finca número 57. Propietario: Don Santiago Aréchaga Letona.

Finca número 60. Propietario: Don Saturnino Lecue Barrondo. Superficie: 364,60 metros cuadrados.

Finca número 64. Propietario: Don Luciano Zubimendi Aguirre. Superficie: 530 metros cuadrados.

Finca número 64' Propietario: Don Donato Pujana García. Superficie: 240 metros cuadrados.

Finca número 82. Propietario: Doña Juana Aguirre Lacha. Superficie: 444,60 metros cuadrados.

Finca número 82'. Propietario: Doña Carmen Lacha. Superficie: 349,40 metros cuadrados.

2.º Publicar este acuerdo en forma legal y notificarlo a cuantas personas aparecen interesadas en el expediente, con la expresa advertencia de que contra el mismo pueden recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días contados desde la notificación o publicación, según los casos.

Bilbao, 27 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe.—2.091-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados en el término municipal de Guardo (Palencia) por las obras del canal de conducción del Salto de Villalba en el río Carrión.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Guardo (Palencia) por las obras del canal de conducción del Salto de Villalba, en el río Carrión, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de terrenos necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula D) de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1959, por la que se otorgó la concesión del mismo;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1965, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» de 1 de dicho mes y en el «Diario Palentino» de 27 de enero anterior, y por edictos en el tablón del Ayuntamiento de Guardo; se han presentado once reclamaciones referentes a titularidad, extensión y clasificaciones de diversas parcelas, conservación o sustitución de pasos o servicios existentes y afectación a aprovechamientos de aguas;

Considerando que de las informaciones practicadas resulta que han de excluirse de la relación de bienes las parcelas que abajo se indican por contar «Iberduero, S. A.», con autorización para su ocupación, como monte público, otorgada por el Ministerio de Agricultura, no siendo atendibles las modificaciones de datos interesadas y quedando a salvo los aprovechamientos para riegos actualmente legalizados, al amparo de lo dispuesto en la condición segunda del apartado c) de la concesión del Salto de Villalba, así como la conservación o sustitución de los pasos que se interrumpen por el canal, siendo ajena a este expediente la cuestión relativa a la afectación de los aprovechamientos hidroeléctricos por los caudales del Salto de Villalba,

Esta Comisaría, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado y en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la citada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se

describen detalladamente, así como a sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente con la modificación que resulta de suprimir de dicha relación las parcelas números 1, 54, 56, 57 y 58.

Contra el presente acuerdo pueden interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, a partir de su notificación personal o de su publicación en los boletines oficiales respectivamente.

Valladolid, 4 de mayo de 1966.—El Comisario Jefe.—2.891-C.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Lobón (Badajoz) para las obras del «Canal de Lobón, tramo I, trozo cuarto».

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Lobón el próximo día 20, a las diez horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 6 de mayo de 1966.—El Ingeniero Director, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.242-E.

Relación que se cita

Fincas números 1 y 2, don Antonio Gragera Castillo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de marzo de 1966 por la que se autoriza la adscripción del Colegio «Sagrada Familia», masculino, de Tarazona, al Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, «Goya», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Zaragoza de 16 de febrero último, en el que se propone se adscriba el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, Reconocido de Grado Elemental, masculino, «Sagrada Familia», de Tarazona, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, así como que se rectifique la resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 28 de diciembre de 1965, en el que se desestima la petición del citado Centro en solicitud de adscripción al referido Instituto;

Resultando que el Colegio fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, por Decreto 2780/1964, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre);

Visto el artículo 62 del Decreto de 21 de julio de 1955;

Considerando que en el segundo párrafo del mencionado artículo 62 se dice textualmente: «Cuando no hubiere Instituto Nacional de Enseñanza Media en la localidad, la matrícula deberá hacerse en uno de los de la provincia, si no se le hubiese señalado concretamente alguno al clasificar al Centro», y teniendo en cuenta que la localidad de Tarazona corresponde a la provincia de Zaragoza, y dado que en el Decreto de clasificación académica del Centro en la categoría de Reconocido de Grado Elemental no se determina el Instituto de Enseñanza Media que ha de quedar adscrito,

Este Ministerio ha acordado autorizar para el curso académico 1966-67 el traslado de los expedientes del alumnado del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Sagrada Familia», de Tarazona (Zaragoza), al Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, «Goya», de Zaragoza, y por consiguiente dejar sin efectos la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 28 de diciembre de 1965, en la que se desestima la adscripción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de abril de 1966 por la que se aprueba el Plan de estudios correspondiente a los cursos cuarto y quinto en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 591/1964, de 5 de marzo, y en el número segundo de la Orden ministerial de 28 de julio del mismo año, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el siguiente Plan de estudios de los cursos cuarto y quinto, correspondientes a las ramas que se indican de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Rama de Física General

Cuarto curso:

Electricidad.—Tres horas semanales de clase teórica.
Física del Aire.—Tres horas semanales de clase teórica.
Física nuclear.—Tres horas semanales de clase teórica.

Quinto curso:

Electrónica.—Tres horas semanales de clase teórica.
Mecánica estadística.—Tres horas semanales de clase teórica.
Física teórica.—Tres horas semanales de clase teórica.

Rama de Electrónica

Cuarto curso:

Electricidad.—Tres horas semanales de clase teórica.
Electrónica.—Tres horas semanales de clase teórica.
Estado sólido.—Tres horas semanales de clase teórica.

Quinto curso:

Automática y control.—Tres horas semanales de clase teórica.
Electrónica aplicada.—Tres horas semanales de clase teórica.
Rayos X.—Tres horas semanales de clase teórica durante un cuatrimestre.
Teoría de circuitos.—Tres horas semanales de clase teórica durante un cuatrimestre.

Las enseñanzas prácticas, para cada curso de especialización, comprenderán veinte horas semanales durante todo el curso académico.

Finalizados los estudios se someterán los alumnos a una prueba de licenciatura, cuya parte fundamental consistirá en la elaboración del trabajo de Licenciatura denominado Tesina. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de abril de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Huelva.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Designar al Patronato de la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Huelva, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Javier Benjumea y Puigcerver.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales: El Subdirector de la Escuela; el residente de la Asociación de Estudiantes; el Alcalde de Huelva o persona que le represente; el Presidente de la Diputación Provincial de Huelva o quien le represente; don José María Gómez Oteo, en representación de la Organización Sindical.

Secretario: El de la Escuela.

Segundo.—El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrán nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.